

Señor

**SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA INSPECCIÓN,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SOCIEDADES**

Email: notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co

E. S. D.

**REFERENCIA: COMUNICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA SOLICITUD
PROCESO: REORGANIZACION ABREVIADA
SOLICITANTE: MERCEDES HERNANDEZ GALINDO
C.C. No. 40.372.282
RADICADO No. 850013103003 - 2025 - 00164 - 00
DESPACHO: JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE**

Conforme al artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 numeral 9, se informa que por auto de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintiséis (2026), se decretó la apertura del Proceso de **REORGANIZACION ABREVIADA** con radicado No. 850013103003 - 2025 - 00164 - 00 en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE**, por la solicitante Señora **MERCEDES HERNANDEZ GALINDO**, mayor de edad, vecina, residente y domiciliada en el municipio de Maní - Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.372.282 expedida en la ciudad de Villavicencio - Meta, siendo acreedores: **MUNICIPIO DE MANI - CASANARE - SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORERIA MUNICIPAL, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA "BBVA COLOMBIA, ORF S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, DIANA AGRICOLA SAS, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX y FEDERMAN RODRIGUEZ POLANIA.**

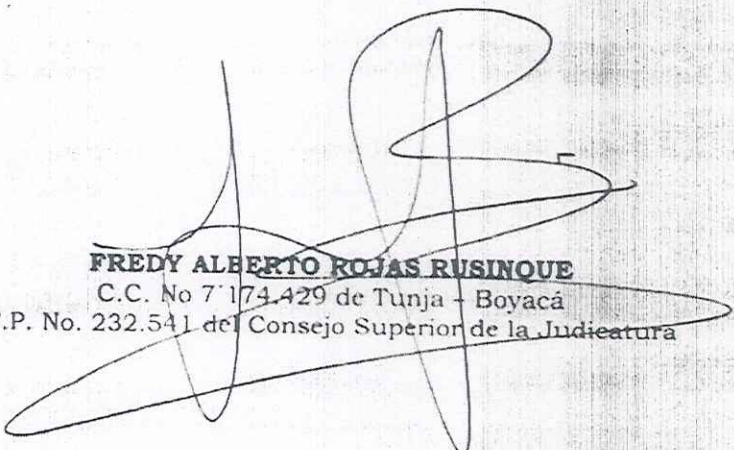
Por lo anterior, para que tengan pleno conocimiento del Inicio del Proceso de Reorganización.

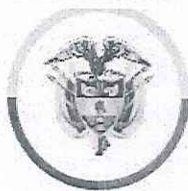
IMPORTANTE: Se comunica que el Juzgado de Conocimiento del Proceso de Reorganización, se encuentra ubicado en la Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 1 de la ciudad de Yopal - Casanare y/o de forma digital al correo electrónico j03cctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Anexo:

- Copia de Auto Admisorio de la Solicitud de fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,


FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE
C.C. No 7'174.429 de Tunja - Boyacá
T.P. No. 232.541 del Consejo Superior de la Judicatura



Yopal, nueve (9) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Proceso núm. 850013103003-2025-00164-00
Solicitante: MERCEDES HERNANDEZ GALINDO
Acreedores: BANCO BBVA SA Y OTROS

Reorganización Abreviada

TEMA A TRATAR

De la subsanación allegada procede el despacho a decidir si se admite o no la solicitud especial de reorganización empresarial de la referencia.

CONSIDERACIONES

Este despacho mediante providencia judicial de fecha 14/10/2025 requirió a la solicitante en reorganización subsanara lo yerros allí advertidos quien, dentro del término de ley concedido se sirvió allegar la respectiva subsanación y revisada la misma, encuentra el despacho que cumplió con lo ordenado en la referida providencia, por lo que se tiene por subsanada

Ahora bien, revisada la plenitud de documentación e información allegada advierte el despacho que la presente solicitud de reorganización abreviada cumple los presupuesto y requisitos legales para su admisión, dado que al ser la solicitante comerciante es destinataria del régimen de pequeñas insolvencias contenido en la Ley 2437/24 en concordancia con la Ley 1116/06, se encuentra en cesación de pagos, se aportaron los documentos que acreditan dicha cesación, así como los exigidos por dichas normas y se encuentra legitimada.

Además, de conformidad con el art. 6º de la Ley 1116 de 2006 y art. 19 del CGP, este despacho es competente para conocer la presente solicitud de reorganización, en razón al domicilio de la deudora, motivos por los que será admitida la solicitud de reorganización.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente solicitud de Reorganización Abreviada de la persona natural comerciante **MERCEDES HERNANDEZ GALINDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.372.282 de Villavicencio y Nit. 40372282-1, trámite que se adelantará con base en lo previsto en la Ley 2437/24 en concordancia con la Ley 1116/06, Ley 1429/10, Decreto 1074/15 y demás normas relacionadas. Téngase como acreedores a:

1. MUNICIPIO DE MANÍ - SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
2. BANCO BBVA SA
3. ORF SA
4. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
5. DIANA AGRICOLA SAS
6. INSTITUTO COLOMBIANO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR - ICETEX
7. FEDERMAN RODRIGUEZ POLANIA

SEGUNDO: Se ordena la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la deudora, en los términos previstos en el artículo 19 num. 2º de la Ley 1116/06. Por **Secretaría**, cúmplase adjuntando copia de este proveído.

TERCERO: Designar como promotora a la señora MERCEDES HERNANDEZ GALINDO de conformidad con el art. 35 de la Ley 1429/10, sin necesidad de posesión.

CUARTO: Ordenar a la DEUDORA-PROMOTORA presente ante este Despacho con copia a los acreedores, la actualización de los respectivos proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, así como para que actualice el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al auto de admisión, para lo cual se le otorga el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación del presente proveído, en los términos del num. 2º art. 18 Ley 2437/24.

QUINTO: Ordenar a la DEUDORA solicitante, mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica, si la tiene, caso contrario, por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días del mes subsiguiente a la culminación de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre), los estados básicos financieros actualizados TRIMESTRALES, en los términos del num. 5º art. 19 Ley 1116/06.

SEXTO: Prevenir a la deudora que, sin autorización de este despacho no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, en los términos del num. 6º art. 19 Ley 1116/06.

SÉPTIMO: Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la deudora solicitante, en especial sobre la cuota parte de propiedad que ostente sobre los inmuebles identificados con el FMI 470-87593, 470-10205 y 230-163645, así como el vehículo de placas JYE089. Por **Secretaría**, líbrese los correspondientes oficios con destino a las respectivas oficinas de registro quedando el trámite a cargo de la DEUDORA, quien deberá allegar las constancias respectivas.

Adviértase a las entidades respectivas que, la cautela corresponde solo a los derechos de propiedad que ostente el(a) deudor(a) sobre los referidos bienes, que en este tipo de proceso las medidas cautelares decretadas prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en procesos ejecutivos o de cualquier otra naturaleza en que se persigan bienes del acá deudor(a).

OCTAVO: Ordenar a la DEUDORA-PROMOTORA fije el AVISO que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización, en los términos del num. 8º art. 19 Ley 1116/06.

NOVENO: Ordenar a la DEUDORA-PROMOTORA que, dentro del **término de cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, comunique el inicio del presente trámite a **todos sus acreedores**, en los términos del num. 9º art. 19 Ley 1116/06.

En cuanto a los acreedores que se encuentran en liquidación, deberá comunicarse el inicio igualmente a los respectivos liquidadores.

DÉCIMO: Por **secretaría**, remítase de copia de esta providencia a las entidades de que trata el num. 10º art. 19 Ley 1116/06.

DÉCIMO PRIMERO: Por **secretaría**, fíjese en la cartelera y en el micrositio web Rama Judicial del juzgado un **AVISO** que informe acerca del inicio del presente proceso de reorganización, en los términos del num. 11º art. 19 Ley 1116/06.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar a la **DEUDORA-PROMOTORA** que, dentro del **término de cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, informe el inicio del presente proceso a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos en su contra, en los términos del 12 Ley 2437/2024 en concordancia con los arts. 20, 22 y 70 Ley 1116/06.

Se requiere a la **DEUDORA-PROMOTORA** para que, informe de manera inmediata al Despacho el destino de los bienes desembargados, una vez sea acatado por el juez de ejecución lo dispuesto en el art. 12 Ley 2437/24.

DÉCIMO TERCERO: Requerir a la **DEUDORA** para que, inscriba el **FORMULARIO DE EJECUCIÓN CONCURSAL** en el registro de Garantías Mobiliarias de que trata el Ley 1676/16, conforme al num. 3º art. 18 Ley 2437/24 en concordancia con el art. 2.2.2.4.2.58. del Decreto 1074 de 2015, de ser el caso.

DÉCIMO CUARTO: Fijar el día **24/06/2026 a partir de las 8:00 am** para realizar la **reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de derechos de voto y presentación del acuerdo de reorganización.**

DÉCIMO QUINTO: Se requiere a la **DEUDORA-PROMOTORA** para que, previo a dicha audiencia allegue al despacho **(i) un informe del cumplimiento** de cada una de las órdenes impartidas dentro del presente proveído, con las correspondientes constancias que así lo acrediten, como también **(ii) un informe de las objeciones** presentadas en término, indicándose cuáles fueron o no conciliadas, desistidas o allanadas y, **(iii) presente los respectivos proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto** actualizados con el resultado de las conciliaciones, de ser el caso, de conformidad con el art. 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074/15

DÉCIMO SEXTO: Requerir a la **DEUDORA-PROMOTORA** para que, habilite una dirección de correo electrónico de uso exclusivo para la recepción y envío de información relacionada con el proceso concursal y, habilite una página web con el propósito de darle publicidad al proceso, en los términos del art. 2.2.2.11.9.2 y 2.2.2.11.9.3 del Decreto 1074/15.

DÉCIMO SÉPTIMO: Requerir a la **DEUDORA** para que, dé cumplimiento a cada una de las cargas acá dadas, para lo cual se le concede el **término de treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de esta providencia, debiendo allegar las constancias que den certeza del cumplimiento **TOTAL** de las cargas impuestas, so pena de decretar el desistimiento tácito de la solicitud de reorganización de conformidad con el num. 1º art. 317 del CGP, sin perjuicio de los términos otorgados en esta providencia para la actualización de los proyectos e inventario, presentación de los estados trimestrales, la notificación de los acreedores, la notificación a los juzgados y entidades en que se sigan procesos ejecutivos y de restitución, así como respecto de los informes requeridos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
/jem

Firmado Por:
Harold Harvey Veloza Estupiñan
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 005d9d785962d66f15fa422ac9fd93e6923e23c8c5e4ea0a87766bad15d8e36c
Documento generado en 09/02/2026 07:52:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>